

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

TOLEDO

Número 2

Providencia de la Magistrada-Juez doña Inmaculada Ortega Goñi

En Toledo a 29 de noviembre de 2012.

Dada cuenta; el anterior oficio remitido por el puesto de la Guardia Civil de Olías del Rey, únase y visto su contenido notifíquese la sentencia al condenado Jesús González Sánchez por medio de edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, donde se encuentra su último domicilio conocido.

Modo de impugnación: Mediante interposición de recurso de reforma en el plazo de tres días ante este órgano judicial.

Lo acuerda y firma S.S.ª; doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria Judicial.

Cédula de notificación

En el procedimiento de juicio de faltas número 27 de 2010, seguido a instancia de Sofía Rollo Crespo, se ha dictado la sentencia, cuyo fallo dice así:

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Jesús González Sánchez como responsable en concepto de autor de una falta tipificada en el artículo 631 del Código Penal, a la pena de treinta días de multa con una cuota diaria de 6,00 euros, lo que hace un total de 180,00 euros, que deberán abonarse de una sola vez en un plazo máximo de quince días desde la fecha en que se efectúe el requerimiento judicial de pago. El impago de dicha multa una vez agotada la vía de apremio originará una responsabilidad penal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas que se cumplirá en régimen de localización permanente en el domicilio. Asimismo se condena al mismo a que abone a los denunciados la cantidad de 2.000,00 euros por las lesiones causadas. Se imponen al condenado las costas causadas en este procedimiento.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación que se presentará mediante escrito en este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la presente y que será resuelta en su caso por la Ilma. Audiencia Provincial de Toledo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Jesús González Sánchez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Toledo 29 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

Sentencia número 97 de 2012

En Toledo a 5 de junio de 2012.

Inmaculada Ortega Goñi, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Instrucción número 2 de esta ciudad, ha visto y examinado los presentes autos de juicio de faltas número 27 de 2010 sobre lesiones imprudentes del artículo 631 del C.P. en los que han sido parte, además del Ministerio Fiscal, en ejercicio de la acción pública, cuya representación ostenta, y como implicados:

Denunciados: Joaquín Rallo Sánchez Guzmán y Ana Isabel Crespo Giménez en representación de su hija menor Sofía Rallo Crespo.

Denunciado: Representante legal del Restaurante La Gramola, Jesús González Sánchez.

Cuyas circunstancias personales constan debidamente reseñadas en las actuaciones y en atención a los siguientes.

Antecedentes de hecho

Primero.—El día 25 de octubre de 2009 se tuvo conocimiento en este Juzgado de los hechos por los que se siguieron las presentes actuaciones y, previos los trámites legales, se dictó providencia señalándose para la celebración del juicio correspondiente, citándose al Ministerio Fiscal y a los implicados para el día fijado, celebrándose el acto con el resultado que figura en los autos.

Segundo.—En el acto del juicio, el Ministerio Fiscal en trámite de informe y las partes comparecientes ejercitaron las acciones civiles y penales y peticionaron por medio de sus representantes. El Ministerio Fiscal solicitó para el denunciado una sentencia condenatoria por la comisión, en concepto de autor, de una falta tipificada en el artículo 631 del Código Penal, interesando la pena de treinta días de multa a razón de una cuota diaria de 6,00 euros, y que indemnizara a los denunciados en la cantidad de 600,00 euros. El Letrado de los denunciados se adhirió a la calificación de los hechos y a la pena interesada por el Ministerio Público si bien interesó que la indemnización correspondiente a la responsabilidad civil ex delicto se fijara en 2.000,00 euros atendiendo al informe Médico Forense. El denunciado no compareció pese a estar citado en legal forma.

En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Hechos probados

Único.—Del conjunto de la prueba practicada o reproducida en el acto del juicio ha resultado suficientemente acreditado, y así se declara, que siendo el día 25 de octubre de 2009, sobre las 17,15 horas, la menor Sofía Rallo Crespo se hallaba en el Restaurante La Gramola, sito en la carretera de Argés, cuando uno de los perros de raza mastín, sin bozal, propiedad del restaurante cuyo representante legal es Jesús González Sánchez, se abalanzó sobre la menor mordidiéndole en los glúteos, resultando lesionada con una herida inciso en ambas nalgas superficial en la izquierda y profunda en la derecha, tardando en curar sus lesiones diez días improductivos quedándole como secuela un perjuicio estético ligero.

Fundamentos de derecho

Primero.—Los hechos que se declaran probados son constitutivos de una falta de lesiones improductiva tipificada en el artículo 631 del Código Penal.

Segundo.—De la falta descrita es responsable penalmente en concepto de autor Jesús González Sánchez por su participación directa, personal, material y voluntaria en la ejecución de los hechos incriminados, según los artículos 27 y 28 del Código Penal.

Hemos de recordar aquí que a la luz del artículo 973 de la LECrim., el Juez que conozca de un juicio de faltas habrá de dictar sentencia apreciando, según su conciencia, así aparece a juicio de esta juzgadora la versión ofrecida por los denunciados concordes con sus declaraciones prestadas en las dependencias policiales, siendo compatible la mecánica de la agresión con el parte de urgencias inmediatamente posterior a la agresión y con el parte de sanidad de la Médico Forense de este Juzgado, así como la declaración del testigo presencial de los hechos Antonio Guerrero Pérez, el cual manifestó haber visto como los perros se hallaban sueltos en el restaurante La Gramola y como uno de ellos agredió a la menor. Debiendo unir a todo lo expuesto el hecho de que el denunciado no compareció al acto del juicio pese a estar citado en legal forma.

Tercero.—En cuanto a la pena a imponer, el artículo 638 del C.P. dispone que los Jueces y Tribunales, tratándose de causas por falta, impondrán las penas previstas en los distintos tipos según su prudente arbitrio dentro de los límites de cada una atendiendo a las circunstancias del caso y del culpable; atendiendo a la relativa gravedad de la conducta, corresponde sancionar al denunciado con la pena de treinta días de multa, dentro de los límites previsto por el Código para la infracción cometida. En cuanto a la cuota diaria, cabe señalar una cuota de 6,00 euros dado que no ha resultado acreditado en el acto del juicio que el denunciado se halle en una situación económica tan precaria que no le permita hacer frente al pago de la citada multa.

Cuarto.—Conforme a lo previsto en el artículo 109 del Código Penal la ejecución de un hecho descrito por la ley como delito o falta obliga a reparar, en los términos previstos en las leyes, los daños y perjuicios por él causados, reparación que comprende la restitución, la reparación del daño causado y la indemnización de perjuicios materiales y morales (artículos 110 y siguientes del Código Penal). Debiéndose imponer por este concepto atendiendo al hecho de que la menor tardó en curar sus heridas diez días todos ellos improductivos, según el informe Médico Forense, y atendiendo al Baremo de 2010 en aras a la seguridad jurídica se debe indemnizar con la cantidad de 53,66 euros por cada uno de los días improductivos, lo que hace un total por este concepto de 536,6 euros, a ello ha de añadirse la secuela reflejada por el Médico Forense consistente en perjuicio estético ligero, la cual atendiendo a la edad de la menor y a la fecha de sanidad 2010, a este Baremo habrá de estarse por analogía con los accidentes de circulación como criterio orientador, lo que supone, atendiendo a la ubicación de las lesiones y a su envergadura, tal y como se describe en el informe médico forense y se observa en las fotografías aportadas, debe valorarse en dos puntos, esto es 783,04 euros el punto, que sumada a la indemnización básica hace un total de 2.103,4 euros, por lo que rigiendo el principio dispositivo en materia civil debe acogerse la cifra de 2.000,00 euros interesada por el Letrado de los denunciados.

Quinto.–Si la pena impuesta fuese la de multa, caso de que el condenado no satisficiera voluntariamente, o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad penal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas que podrá cumplirse en régimen de localización permanente en el domicilio, según lo fijado en el artículo 53 del Código Penal.

Sexto.–La condena penal acarrea por mandato legal la obligada imposición de costas causadas, según se desprende del artículo 123 del Código Penal, en concordancia con los artículos 239 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general, común y de pertinente aplicación, y por la autoridad conferida por el artículo 117 de la Constitución Española, administrando justicia en nombre de S.M. el Rey de España:

Fallo

Que debo condenar y condeno a Jesús González Sánchez como responsable en concepto de autor de una falta tipificada en el artículo 631 del Código Penal, a la pena de treinta días de multa con una cuota diaria de 6,00 euros, lo que hace un total 180,00 euros, que deberán abonarse de una sola vez en un plazo máximo de quince días desde la fecha en que se efectúe el requerimiento judicial de pago. El impago de dicha multa una vez agotada la vía de apremio originará una responsabilidad penal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas que se cumplirá en régimen de localización permanente en el domicilio. Asimismo se condena al mismo a que abone a los denunciantes la cantidad de 2.000,00 euros por las lesiones causadas. Se imponen al condenado las costas causadas en este procedimiento.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación que se presentará mediante escrito en este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la presente y que será resuelta en su caso por la Ilma. Audiencia Provincial de Toledo.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en la instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.–Dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública, doy fe.

N.º I.-10347